

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) N° 2279/2001 DEL CONSEJO**  
**de 16 de noviembre de 2001**  
**por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 47/1999 relativo al régimen de importación para determinados productos textiles originarios de Taiwán**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 4 del Reglamento (CE) n° 47/1999 del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativo al régimen de importación para determinados productos textiles originarios de Taiwán <sup>(1)</sup> establece las condiciones en que la Comunidad podrá autorizar la transferencia de cantidades no utilizadas de un límite cuantitativo a otro.
- (2) Se ha constatado que las disparidades entre las distintas versiones lingüísticas de parte de este artículo puede llevar a dudas respecto a su interpretación, y en aras de una mayor claridad, procede volver a formular esa parte.

- (3) Conviene modificar el Reglamento (CE) n° 47/1999 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 47/1999, el texto del segundo guión del párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«— entre las categorías 4, 5, 6, 7 y 8 del grupo I: el 4 % del límite cuantitativo al cual se efectúe la transferencia.».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de noviembre de 2001.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

M. VERWILGHEN

---

<sup>(1)</sup> DO L 12 de 16.1.1999, p. 1; Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 1556/1999 (DO L 184 de 17.7.1999, p. 1).